El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 08/11/2026 01:29

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

Gerente de Publicaciones Oficiales :
Ricardo Montero Reyes

El Peruano

201 años

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DOMINGO 8
DE NOVIEMBRE DE 2026

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios excepcionales en el distrito de Punta Negra

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 062-2026/MDPN

Punta Negra, 29 de octubre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO: El Concejo Municipal Distrital de Punta Negra;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de octubre de 2026, Memorándum Múltiple N° 067-2026-GAT/MDPN, Informe N° 388-2026-SGFA-GAT/MDPN, Informe N° 162-2026-SGEC-GAT/MDPN, Informe N° 972-2026-SRRFT-GAT/MDPN, Informe N° 387-2026-GAT/MDPN, Memorándum N° 1379-2026-OGPP/MDPN, Informe N° 516-2026-OGAJ/MDPN, Memorándum N° 1039-2026-GM/MDPN;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40º que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros temas, las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF indica que, el termino genérico tributo, comprende entre otros, a las tasas, que son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo conforme la mencionada norma la tasa puede ser, entre otras, los arbitrios, los cuales constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, con Memorándum Múltiple N° 067-2026-GAT/MDPN, de fecha 12 de octubre de 2026, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita opinión técnica a cada una de sus unidades orgánicas, respecto al proyecto de ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Código de validación
OP N° 2570719-1

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

EXCEPCIONALES EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, la cual tiene como objeto la regularización del pago de deudas tributarias y no tributarias vencidas, a través del pago al contado, considerando el tratamiento diferenciado según el estado de cobranza de la deuda;

Que, con Informe N° 388-2026-SGFA-GAT/MDPN, de fecha 13 de octubre del 2026, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, opina técnicamente favorable, puesto que resulta necesario implementar medidas excepcionales que incentiven el cumplimiento de las obligaciones, considerando los niveles de morosidad existentes, así como la acumulación de sanciones pecuniarias pendientes de pago, asimismo, concluye que el proyecto de ordenanza establece medidas excepcionales orientadas a la regularización de deudas no tributarias derivadas de sanciones administrativas, los cuales no contravienen el régimen sancionador vigente ni afectan la validez de las sanciones impuestas;

Que, con Informe N° 162-2026-SGEC-GAT/MDPN, de fecha 13 de octubre de 2026, la Subgerencia de Ejecución Coactiva, opina técnicamente favorable respecto del proyecto debido a que contempla beneficios sobre los intereses moratorios, las costas, los gastos de los procedimientos de ejecución coactiva, sin afectar el monto insoluto de la obligación principal;

Que, con Informe N° 972-2026-SRRFT-GAT/MDPN, de fecha 13 de octubre de 2026, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización Tributaria, señala que, se advierte la existencia de una significativa acumulación de deuda tributaria y no tributaria en el distrito, asimismo, indica que, los mayores niveles de morosidad se concentran en los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, concluyendo que la propuesta constituye una medida técnicamente sustentada orientada a reducir los niveles de morosidad y fortalecer la recaudación. Por lo que emite opinión técnica favorable;

Que con Informe N° 387-2026-GAT/MDPN, la Gerencia de Administración Tributaria, incorpora las observaciones y propuestas formuladas, fortaleciendo el proyecto de ordenanza mediante un tratamiento diferenciado entre la cobranza ordinaria y el procedimiento de ejecución coactiva. Asimismo, emite opinión técnica favorable, al constituir una medida orientada a reducir la morosidad en el Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y multas administrativas, optimizando la recaudación;

Que, con Memorándum N° 1379-2026-OGPP/MDPN, de fecha 16 de octubre de 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que, de acuerdo a las competencias de la Gerencia de Administración Tributaria que propone el referido proyecto de ordenanza, se encuentra alineada a los objetivos institucionales del Plan Estratégico Institucional (PEI) horizonte 2025 - 2030 de la Municipalidad Distrital de Punta Negra;

Que, con Informe N° 516-2026-OGAJ/MDPN de fecha 19 de octubre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, es viable aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EXCEPCIONALES EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, el cual tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias y no tributarias vencidas, a través del pago al contado considerando el tratamiento diferenciado, según el estado de cobranza de la deuda. Por lo que, con Memorándum N° 1039-2026-GM/MDPN, de fecha 19 de octubre de 2026, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, con la finalidad de elevarlos al Concejo Municipal y sean sometidos a debate y deliberación, en aplicación a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el **VOTO UNÁNIME** de los señores regidores, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EXCEPCIONALES EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

Artículo Primero.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias y no tributarias vencidas, a través del pago al contado, considerando el tratamiento diferenciado según el estado de cobranza de la deuda.

Artículo Segundo.- Alcance: Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que mantengan obligaciones tributarias o no tributarias vencidas comprendidas en su ámbito de aplicación, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la presente norma.

Artículo Tercero.- Condición General: Constituye requisito para acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente ordenanza haber cumplido con el pago de las cuotas vencidas y por vencer del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

Artículo Cuarto.- Diferenciación de etapas de cobranza: Las obligaciones tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria, así como aquellas sometidas a procedimiento de ejecución coactiva, estarán sujetas a un tratamiento diferenciado para la aplicación de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, de acuerdo con la naturaleza de la obligación y el estado de su cobranza.

Artículo Quinto.- Incentivo en Impuesto Predial y Arbitrios Municipales: Los contribuyentes que cancelen, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza, las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales podrán acogerse a los siguientes beneficios, según el estado de cobranza de sus deudas:

5.1. En vía Ordinaria: Se obtienen los siguientes descuentos;

<table>
<tr><th>CONDICIÓN</th><th>CONCEPTOS</th><th>AÑO DE DEUDA</th><th>% DE DESCUENTO SOBRE MONTO INSOLUTO</th><th>% DE DESCUENTO INTERESES MORATORIOS</th></tr>
<tr><td rowspan="11">PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2026</td><td>IMPUESTO PREDIAL</td><td>2025 y años anteriores</td><td>0</td><td>100%</td></tr>
<tr><td rowspan="10">ARBITRIOS MUNICIPALES</td><td>2025</td><td rowspan="3">40%</td><td rowspan="10">100%</td></tr>
<tr><td>2024</td></tr>
<tr><td>2023</td></tr>
<tr><td>2022</td><td rowspan="2">60%</td></tr>
<tr><td>2021</td></tr>
<tr><td>2020</td><td rowspan="3">70%</td></tr>
<tr><td>2019</td></tr>
<tr><td>2018</td></tr>
<tr><td>2017 y años anteriores</td><td>80%</td></tr>
</table>

En el caso de los contribuyentes inafectos y de los pensionistas o adultos mayores, que gocen del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, y no tengan acotación de Impuesto Predial, solo se podrán acoger a los incentivos señalados en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ordenanza previa cancelación del derecho de emisión mecanizada.

5.2. En vía Coactiva: Se obtienen los siguientes descuentos;

Para las deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentren sometidas a procedimiento de ejecución coactiva, se aplicarán los siguientes descuentos, siempre que se cumpla con el pago anual del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026 y con la cancelación total del monto insoluto comprendido en el expediente coactivo:

CONDICIÓN	% DESCUENTO INTERESES MORATORIOS	% DESCUENTO DE COSTAS Y GASTOS
Pago anual del Impuesto Predial 2026 y pago total del insoluto de expediente coactivo	100%	90%

En los procedimientos de ejecución coactiva no se aplicarán descuentos sobre el monto insoluto de las deudas tributarias.

La aplicación de los beneficios previstos en el presente artículo estará sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo Sexto.- Incentivo Específicos en las Multas Tributarias en Estado Ordinario: A las multas tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria se les aplicarán los siguientes descuentos sobre el monto insoluto, así como sobre los intereses moratorios, siempre que el contribuyente cumpla con las condiciones de acogimiento establecidas en la presente ordenanza:

AÑO DE LA DEUDA	% DE DESCUENTO DE INSOLUTO	% DE INTERES MORATORIOS
2026	80%	100%
2025 y años anteriores	90%	100%

Código de validación
OP N° 2570719-1
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

Artículo Séptimo.- Incentivos Específicos en las Multas Administrativas en Estado Ordinario: Los administrados que cancelen al contado las multas administrativas que se encuentren en cobranza ordinaria podrán acogerse a los siguientes descuentos, determinados según el año de emisión de la multa:

AÑO DE EMISIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA	% PORCENTAJE DE DESCUENTO
Multas emitidas en el año 2026	70%
Multas emitidas en el año 2025 y años anteriores	90%

Artículo Octavo.- Incentivos Específicos en las Multas Administrativas y Tributarias en Proceso Coactivo:

8.1. Multas Administrativas Y Tributarias En Estado Coactivo

Para las multas administrativas y tributarias sometidas a procedimiento de ejecución coactiva no se aplicarán descuentos sobre el monto insoluto de la multa. Se otorgarán únicamente los beneficios que se detallan a continuación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente ordenanza:

CONDICIÓN	% DESCUENTO INTERESES MORATORIOS	% DESCUENTO DE COSTAS Y GASTOS
Pago anual del Impuesto Predial 2026 y pago del insoluto de multa	100%	80%

El beneficio se mantendrá vigente siempre que los pagos se realicen dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

8.2. Expedientes coactivos que contengan únicamente costas, gastos e intereses moratorios

En los expedientes de ejecución coactiva que, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tengan como únicos conceptos pendientes de pago los intereses moratorios, las costas y los gastos del procedimiento, se aplicará la condonación del cien por ciento (100 %) de los intereses moratorios y una reducción de hasta el ochenta por ciento (80 %) de las costas y gastos procesales, conforme a las condiciones previstas en la presente ordenanza.

8.3. Efectos del pago de las multas administrativas

La cancelación de una multa administrativa con los beneficios previstos en la presente ordenanza no genera derechos a favor de los administrados ni de terceros vinculados respecto de hechos que contravengan la normativa nacional o municipal vigente. El pago de la multa no sustituye el cumplimiento de las medidas complementarias o correctivas que correspondan, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo Noveno.- PRECISIONES GENERALES RESPECTO A LOS BENEFICIOS: La aplicación de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, deberán observarse las siguientes disposiciones:

a) Para acceder a los descuentos sobre el monto insoluto y a la condonación del cien por ciento (100 %) de los intereses moratorios de las multas tributarias, los contribuyentes deberán cumplir con el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026.
b) Para acceder a los beneficios aplicables a los Arbitrios Municipales, así como a la condonación de los intereses moratorios correspondientes, los contribuyentes deberán cumplir previamente con el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026, de acuerdo con las condiciones previstas en la presente ordenanza.
c) Las deudas acogidas a los beneficios establecidos en la presente ordenanza no podrán ser objeto de fraccionamiento.
d) Los administrados que se acojan a los beneficios deberán realizar las actuaciones de desistimiento que correspondan respecto de los procedimientos, recursos o procesos vinculados con las deudas materia del beneficio, conforme a las disposiciones específicas establecidas en los artículos noveno y

Código de validación
OP N° 2570719-1
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

decimotercero de la presente ordenanza y a la normativa aplicable. En los procedimientos administrativos, el desistimiento se tramitará ante la autoridad competente; en los procesos judiciales, el administrado deberá presentar los documentos que correspondan ante el órgano jurisdiccional respectivo. Para los casos de revisión judicial, deberá adjuntarse copia simple del cargo del escrito de desistimiento presentado ante el Poder Judicial y, cuando corresponda, la constancia del pago de la tasa judicial respectiva. Los escritos deberán ser suscritos por el titular o su representante debidamente acreditado.

El acogimiento al beneficio no exime a los contribuyentes omisos o subvaluadores de la obligación de presentar la declaración jurada que corresponda.

e) Los contribuyentes que opten por no acogerse a los beneficios contemplados en la presente ordenanza podrán cancelar las deudas pendientes conforme a las condiciones ordinarias aplicables, incluidos los intereses moratorios que correspondan.

Artículo Décimo.- DEUDA FRACCIONADA: Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias comprendidas en convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza podrán acogerse a los beneficios establecidos en sus artículos precedentes, previa reversión del fraccionamiento y cancelación al contado de los tributos pendientes de pago comprendidos en dicho convenio.

Para tal efecto, los montos pagados con anterioridad serán imputados a las obligaciones tributarias pendientes de mayor antigüedad, debiendo efectuarse la liquidación correspondiente de acuerdo con las condiciones aplicables a las fechas en que se realizaron los pagos.

Las obligaciones tributarias que, como consecuencia de la reversión, permanezcan pendientes de pago deberán ser canceladas dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza. En caso contrario, la reversión quedará sin efecto y el convenio de fraccionamiento recuperará su vigencia y exigibilidad, conforme a las disposiciones tributarias aplicables.

Artículo Decimoprimero.- PAGOS ANTERIORES Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES: Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza no generarán, por el solo otorgamiento de los beneficios previstos en ella, derecho a devolución o compensación.

Asimismo, los administrados que se acojan a los beneficios de la presente ordenanza reconocen las obligaciones pendientes de pago comprendidas en su acogimiento, sin perjuicio de los derechos y procedimientos que correspondan conforme a la normativa vigente. El reconocimiento se circunscribe a las deudas materia del beneficio y se aplica de manera concordante con las disposiciones sobre desistimiento establecidas en la presente ordenanza.

Artículo Decimosegundo.- Suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva

La sola presentación de la solicitud de acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza no suspende el procedimiento de ejecución coactiva. La suspensión, conclusión o archivo del procedimiento se determinará de acuerdo con el estado de la deuda, el cumplimiento de las condiciones de pago y las disposiciones legales aplicables.

Las medidas cautelares trabadas en el marco del procedimiento de ejecución coactiva se mantendrán vigentes mientras corresponda legalmente. Su levantamiento se efectuará cuando se acredite el pago íntegro de la obligación y se cumplan los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Artículo Decimotercero.- DESISTIMIENTO: Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias materia de reclamación, apelación, revisión judicial o acción de amparo en trámite podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, previa presentación de la declaración jurada de reconocimiento de la deuda materia del beneficio y de su voluntad de desistirse de la pretensión o impugnación correspondiente, según la vía en que se tramite.

En los procedimientos administrativos, el desistimiento será tramitado y resuelto por la autoridad competente, conforme a la normativa aplicable. En los procesos judiciales, el administrado deberá presentar el escrito correspondiente ante el órgano jurisdiccional respectivo y acreditar su presentación ante la municipalidad, cuando ello sea necesario para la aplicación del beneficio.

Si, después de acogerse a los beneficios, el administrado continúa con la impugnación de la deuda materia del beneficio, la Gerencia de Administración Tributaria evaluará el incumplimiento y, de corresponder, dejará sin efecto los beneficios mediante resolución debidamente motivada. En tal supuesto, se efectuará la reliquidación de las obligaciones comprendidas, considerando los tributos, intereses moratorios, reajustes, multas tributarias, derechos, costas, gastos y demás conceptos que correspondan,

Código de validación
OP N° 2570719-1
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

sin aplicar los descuentos o condonaciones otorgados, de acuerdo con la normativa vigente y los pagos efectivamente realizados.

Las deudas tributarias sometidas a procedimiento de ejecución coactiva que cuenten con una medida cautelar efectiva no accederán a los beneficios previstos en el artículo quinto de la presente ordenanza cuando se haya hecho efectiva una retención bancaria por el total de la deuda comprendida en dicha medida y la entidad bancaria haya comunicado formalmente dicha retención mediante carta u oficio. En este supuesto, el monto retenido se aplicará conforme a las reglas legales correspondientes, sin extenderle los beneficios de la presente ordenanza.

Cuando exista un proceso judicial o recurso administrativo en trámite contra una multa administrativa y se cuestione la validez o vigencia de la sanción, el administrado deberá presentar el escrito de desistimiento ante la autoridad administrativa competente o ante el órgano jurisdiccional respectivo, según corresponda, y acreditar su presentación ante la municipalidad. En la vía judicial, deberá adjuntarse la documentación exigible para el desistimiento, incluida la constancia de pago de la tasa judicial cuando corresponda.

Una vez acreditada la cancelación total de la deuda acogida al beneficio, se realizarán las actuaciones que correspondan para la conclusión y el archivo del procedimiento ordinario o coactivo, según su naturaleza y de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo Decimocuarto.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO PECUNIARIO: La cancelación total de la deuda correspondiente a una multa administrativa sometida a procedimiento de ejecución coactiva dará lugar a las actuaciones que correspondan para la conclusión del procedimiento y el levantamiento de las medidas cautelares, cuando proceda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, y sus modificatorias.

Mientras no se acredite el pago total de la obligación o no se configure otro supuesto legal que corresponda, el procedimiento de ejecución coactiva continuará su trámite, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten legalmente procedentes.

Artículo Decimoquinto.- SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVAS: Los administrados que se acojan a los beneficios establecidos en la presente ordenanza reconocen la obligación objeto del beneficio en los términos previstos en esta norma. El pago de la multa con descuento no implica, por sí mismo, la subsanación de la infracción ni deja sin efecto las medidas complementarias o correctivas impuestas, de conformidad con la normativa aplicable.

El beneficio otorgado comprende únicamente el descuento aplicable al pago de la multa administrativa. En consecuencia, las medidas complementarias y/o correctivas, tales como clausuras, retiros u otras establecidas en la resolución de sanción administrativa emitida conforme a la Ordenanza N° 034-2024/MDPN, mantendrán su vigencia y continuarán ejecutándose mientras no se regularice la situación en la forma legal correspondiente o cese la conducta tipificada como infracción, según corresponda.

Artículo Decimosexto.- FORMAS DE PAGO: El pago de las obligaciones comprendidas en la presente ordenanza podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades:

a) De manera presencial en el Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en los bancos autorizados y mediante los canales descentralizados habilitados por la entidad, tales como Rentas Móvil y Post a tu Domicilio.

b) A través de los canales digitales habilitados por la municipalidad, incluidos los aplicativos de mensajería autorizados, como WhatsApp, los administrados podrán remitir los comprobantes de pago (vouchers) para su validación por la Administración.

La remisión de un comprobante de pago para su validación no sustituye la verificación de la operación ni acredita por sí sola la cancelación de la deuda. La aplicación de los beneficios estará sujeta a la confirmación del pago y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo Decimoséptimo.- APLICACIÓN SUPLETORIA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación supletoria lo señalado en la Ley de Tributación Municipal, TUO del Código Tributario y Ley de Procedimiento Administrativo General.

Código de validación
OP N° 2570719-1
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Asimismo, su entrada en vigencia no suspende los procesos de cobranza ordinaria y/o coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los beneficios establecidos.

Segunda.- PRECISAR que el costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la municipalidad.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus unidades orgánicas competentes, el estricto cumplimiento de la presente norma; a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, su publicación en el diario oficial "El Peruano", así como la más amplia difusión en nuestra jurisdicción; y a la Oficina de General de Administración y Finanzas su publicación en portal web de la institución.

Cuarta.- FACULTAR al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EULOGIO HUYHUA CCACCYA
Alcalde

CARLOS MARTIN BLAS AVILA
Jefe de la Oficina General de Atención
al Ciudadano y Gestión Documentaria (e)

Código de validación
OP N° 2570719-1

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador